



INFORME N° 1256-2025-GIDUyR-MPO/RGOR

A : CPC. Edgardo Magno Enrique Malpartida
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DE : Arq. Rodolfo Guzmán Olivera Ruiz
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y RURAL

ASUNTO : PUBLICACIÓN DE PADRON DE POSEEDORES

REFERENCIA : INFORME N° 838-2025-MPO-GIDUyR/SGPURyC

FECHA : Oxapampa 12 de junio del 2025

Es grato dirigirme a Ud. para saludarlo cordialmente, asimismo visto el documento citado en la referencia, la subgerencia de Planificación Urbana Rural y Catastro, informa que habiendo cumplido con los requisitos por parte de los solicitantes es necesario continuar con el proceso de formalización de su propiedad, concordante con las opiniones favorables emitidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica, que es publicar el padrón de poseedor APTO por el plazo establecido de 05 días, en los medios informativos/comunicación que cuenta la Municipalidad (panel informativo, página web, portal de transparencia entre otros, siendo el total de 04 Posesionarios APTOS, integrantes del CENTRO URBANO INFORMAL "MAYER VI", ubicado en el distrito y provincia de Oxapampa (tal como se detalla en el documento de la referencia).

Efectuada la publicación sírvase informar a la Subgerencia de Planificación Urbana, Rural y Catastro – Unidad de Saneamiento Físico Legal para continuidad del proceso.

Por lo que se solicita a través de su despacho se derive la documentación a la **OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION**.

Se adjunta:

- ✓ 011 folios.

Es todo cuanto informo a Ud. para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente,

Municipalidad Provincial de Oxapampa

Arq. Rodolfo Guzmán Olivera Ruiz
C.A.P. N° 12486
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y RURAL



C.c. ARCHIVO
Exp. GIDUR N° 5132

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 838-2025-MPO-GIDUyR/SGPURyC.

A : Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
DE : ARQ. RODOLFO G. OLIVERA RUIZ
Sub Gerente de Planificación Urbana, Rural y Catastro.
ASUNTO : Solicito Publicación del Padrón de Poseedor Apto:
CENTRO URBANO INFORMAL "MAYER VI".
REFERENCIA : Informe N° 337-2025-MPO/GIDUyR/SGPURyC/USFL.
FECHA : Oxapampa, 11 de junio del 2025.



Mediante el presente me dirijo a Usted, con la finalidad de comunicarle que se ha recepcionado y revisado el documento de la referencia, mediante el cual el Ing. Roy Mauro Cano Villantoy, Responsable de la Unidad de Saneamiento Físico Legal, solicita la Publicación de Padrón de Poseedor Apto a favor del **CENTRO URBANO INFORMAL "MAYER VI"**, ubicado en el distrito y provincia de Oxapampa, según el siguiente detalle:

ANTECEDENTES:

Mediante Opinión Legal N°481-2025-OGAJ-MPO, se da opinión que resulta legalmente viable, la calificación de empadronamiento para que se proceda con la publicación de los poseedores APTOS, integrantes del **CENTRO URBANO INFORMAL "MAYER VI"**, ubicado en el distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

CONCLUSION:

Que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos de acuerdo al marco legal vigente, es necesario la continuidad del proceso de formalización de su propiedad, según la opinión de viabilidad emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, publicando el padrón de poseedores **APTOS** por el plazo establecido de cinco (05) días calendarios en los medios informativos/comunicación que cuenta la Municipalidad Provincial de Oxapampa (panel informativo, página web, portal de transparencia entre otros) según las siguientes características:

Cuadro de calificación de poseedores Aptos:

Nº	MZ	LOTE	TITULAR (01)	DNI (01)	ESTADO CIVIL (01)	TITULAR (02)	DNI (02)	ESTADO CIVIL (02)
1	191	8B	ESTHER IRIS, BENITES OLIVAS	04304865	SOLTERA	-	-	-
2	191	8C	HECTOR ENRIQUE, BENITES OLIVAS	09883430	CASADO	-	-	-
3	191	8D	ANA MARIA, BENITEZ OLIVAS	04304699	SOLTERA	-	-	-
4	191	8A	REYNALDO, BENITES OLIVAS	04301902	CASADO	SUSY ROSANA, BERAUN PALPAN	04339490	CASADA

SUBGERENCIA DE PLANIFICACION URBANA, RURAL Y CATASTRO



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RECOMENDACIONES:

- La Sub Gerencia de Planificación Urbana, Rural y Catastro concluye en remitir el presente informe a la Oficina de Tecnología e Información para la publicación del padrón de poseedores APTOS, en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Oxapampa entre otros.
- Efectuada la publicación por el área correspondiente sírvase informar a la Sub Gerencia de Planificación Urbana, Rural y Catastro - Unidad de Saneamiento Físico Legal para la continuidad del proceso.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines del caso.

Atentamente,



Municipalidad Provincial de
OXAPAMPA
Trabajando con ustedes y para ustedes

Arq. Rodolfo G. Olivera Ruiz
C.A.P. N° 12486
SUBGERENTE DE PLANIFICACION URBANA, RURAL Y CATASTRO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N°337-2025-MPO/GIDUyR/SGPURyC/USFL



A : ARQ. RODOLFO GUZMÁN OLIVERA RUIZ.
Sub Gerente Planificación Urbano, Rural y Catastro.

DE : ING. ROY MAURO CANO VILLANTOY
Responsable de la Unidad de Saneamiento Físico Legal.

ASUNTO : Solicito Publicación del Padrón de Poseedores APTOS:
(CENTRO URBANO INFORMAL "MAYER VI")

REF. (01) : Opinión Legal N°481-2025-OGAJ-MPO.
REF. (02) : Ley N° 28687 y su Reglamento.
REF. (03) : D.S. N° 013-99-MTC y sus Modificadorias.

FECHA : Oxapampa, 02 de junio del 2025



Por medio del presente me dirijo a Usted, para informar en atención a los documentos de la referencia, sobre la Publicación del Padrón de Poseedores **APTOS** a favor del **CENTRO URBANO INFORMAL "MAYER VI"**, ubicado en el distrito y provincia de Oxapampa, el mismo que se detalla a continuación:

I. ANTECEDENTES:

- Mediante Opinión Legal N°481-2025-OGAJ-MPO, se da opinión que resulta legalmente viable, la calificación de empadronamiento para que se proceda con la publicación de los poseedores **APTOS**, integrantes del **CENTRO URBANO INFORMAL "MAYER VI"**, ubicado en el distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

II. CONCLUSION:

- Que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos de acuerdo al marco legal vigente, es necesario la continuidad del proceso de formalización de su propiedad, según la opinión de viabilidad emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, publicando el padrón de poseedores **APTOS** por el plazo establecido de cinco (05) días calendarios en los medios informativos/comunicación que cuenta la Municipalidad Provincial de Oxapampa (panel informativo, página web, portal de transparencia entre otros) según las siguientes características:

Cuadro de calificación de poseedores Aptos:

Nº	MZ	LOTE	TITULAR (01)	DNI (01)	ESTADO CIVIL (01)	TITULAR (02)	DNI (02)	ESTADO CIVIL (02)
1	191	8B	ESTHER IRIS, BENITES OLIVAS	04304865	SOLTERA	-	-	-
2	191	8C	HECTOR ENRIQUE, BENITES OLIVAS	09883430	CASADO	-	-	-

Nº	MZ	LOTE	TITULAR (01)	DNI (01)	ESTADO CIVIL (01)	TITULAR (02)	DNI (02)	ESTADO CIVIL (02)
3	191	8D	ANA MARIA, BENITEZ OLIVAS	04304699	SOLTERA	-	-	-
4	191	8A	REYNALDO, BENITES OLIVAS	04301902	CASADO	SUSY ROSANA, BERAUN PALPAN	04339490	CASADA

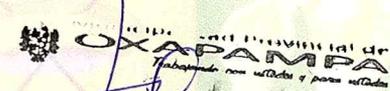
III. RECOMENDACIONES:

- Esta Unidad de Saneamiento Físico Legal concluye en remitir el presente informe a la Oficina de Tecnología e Información para la publicación del padrón de poseedores **APTOS**, en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Oxapampa entre otros.
- Efectuada la publicación por el área correspondiente sírvase informar a la Unidad de Saneamiento Físico Legal para la continuidad del proceso.

Es cuanto informo a Usted; para los fines pertinentes.

Atentamente;




OXAPAMPA
Trabajando con ustedes y para ustedes
 Ing. Agr. Roy M. Cano Villantoy
 RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL
 CIP N° 68748

COMUNICADO N° 034-2025-MPO/GIDUyR/SGPURyC/USFL

Señores:

Vecinos del Centro Urbano Informal "MAYER VI" - Oxapampa

Por medio del presente se comunica a ustedes que se viene ejecutando el Proceso de Formalización y de conformidad con lo dispuesto al artículo 29° del reglamento de Formalización de la Propiedad, aprobado por D.S. N°013-1999-MTC modificado por el Artículo N° 01 del D.S. N°015-2008-VIVIENDA publicado el 30 de abril del 2008 y la Ley N°28687, ley de Desarrollo y Complementación de Formalización de la Propiedad Informal Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, se procede a publicar el Padrón adjunto que registra al poseedores que han sido evaluados y calificados para obtener su título de Saneamiento; para que, dentro los cinco (5) calendarios desde esta publicación los interesados podrán:

- a) Solicitar la corrección de la información consignada de los poseedores, en cuyo caso la Municipalidad Provincial de Oxapampa realiza las correcciones que sean fehacientemente acreditadas.
- b) Impugnar la calificación de un poseedor, presentando las pruebas que acrediten su mejor derecho o que demuestren que el poseedor calificado no cumple con los requisitos para dicha calificación. En este caso la calificación del poseedor pasará a ser tratada como una contingencia y se iniciará el Procedimiento Administrativo de impugnación respectiva.

La solicitud de corrección o la impugnación de alguna calificación deberá dirigirse a la Municipalidad Provincial de Oxapampa, ubicado en **Jirón Grau 302**

Oxapampa, 02 de junio del 2025.

Atentamente,


Municipalidad Provincial de
OXAPAMPA
Trabajando con ustedes y para ustedes
Ing. Agr. Roy M. Cano Villantoy
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL
CIP N° 68748



Municipalidad Provincial de
OXAPAMPA

"Trabajando con ustedes y para ustedes"

**PADRON DE PUBLICACIÓN DE POSEEDOR APTO PARA EMITIR SU TITULO DE SANEAMIENTO
DEL CENTRO URBANO INFORMAL "MAYER VI"
DISTRITO DE OXAPAMPA – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO**

Nº	MZ	LOTE	TITULAR (01)	DNI (01)	ESTADO CIVIL (01)	TITULAR (02)	DNI (02)	ESTADO CIVIL (02)
1	191	8B	ESTHER IRIS, BENITES OLIVAS	04304865	SOLTERA	-	-	-
2	191	8C	HECTOR ENRIQUE, BENITES OLIVAS	09883430	CASADO	-	-	-
3	191	8D	ANA MARIA, BENITEZ OLIVAS	04304699	SOLTERA	-	-	-
4	191	8A	REYNALDO, BENITES OLIVAS	04301902	CASADO	SUSY ROSANA, BERAUN PALPAN	04339490	CASADA

El presente padrón se publica en cumplimiento del Art. 29° del Decreto Supremo N° 013-99-MTC del Reglamento de Formalización de la Propiedad, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2008-VIVIENDA, el cual registra a los poseedores que han sido evaluados y calificado para obtener su título de propiedad.

En un plazo de cinco (5) calendarios desde esta publicación los interesados podrán:

- Solicitar la corrección de la información consignada de los poseedores, en cuyo caso La Municipalidad Provincial de Oxapampa realiza las correcciones que sean fehacientemente acreditadas.
- Impugnar la calificación de un poseedor, presentando las pruebas que acrediten su mejor derecho o que demuestren que el poseedor calificado no cumple con los requisitos para dicha calificación. En este caso la calificación del poseedor pasará a ser tratada como una contingencia y se iniciará el Procedimiento Administrativo de impugnación respectiva.

La solicitud de corrección o la impugnación de alguna calificación deberá dirigirse a la Municipalidad Provincial de Oxapampa a ubicado en **JIRON GRAU 302**.

Referencia

Comunicado N°034-2025-MPO/GIDUyR/SGPURyC/USFL.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
"Trabajando con ustedes y para ustedes"
Ing. Agr. Roy M. Cano Villantoy
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL
CIP N° 68748

Oxapampa, 02 de junio del 2025.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

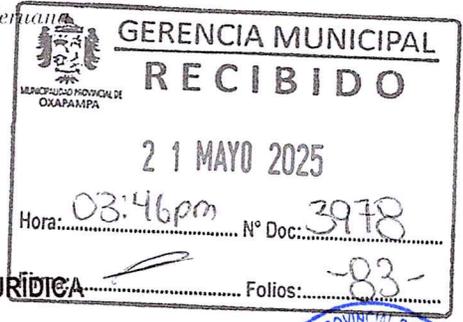
OPINIÓN LEGAL N° 431-2025-OGAJ-MPO

A : ING. GRESIA KARON CRESPO ARAGON
GERENTE MUNICIPAL.

DE : ABG. JOSE FERNANDO ZUÑIGA HERRERA
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

ASUNTO : Calificación y Empadronamiento de Poseedores CUI "MAYER VI".

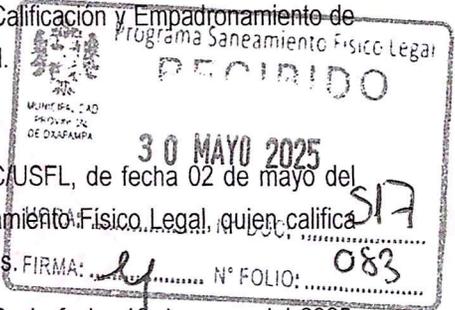
FECHA : Oxapampa 21 de mayo del 2025.



Por medio del presente me dirijo a Usted a fin de saludarla cordialmente, y en atención al Informe N° 1057-2025-GIDUyR-MPO/FJSL, recepcionado el 16 de mayo del 2025, suscrito por el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural en un expediente de folios (01 al 78), sobre la Aprobación Calificación y Empadronamiento de Poseedores CUI "MAYER VI"; es así que se emite la siguiente Opinión Legal.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, con Informe N° 270-2025-MPO/GIDUyR/SGPURyC/USFL, de fecha 02 de mayo del 2025, emitido por el responsable de la Unidad de Saneamiento Físico Legal, quien califica procedente el empadronamiento a favor de los poseedores. FIRMA: *[Firma]* N° FOLIO: 083
- 1.2. Que, con Informe N° 665-2025-MPO-GIDUyR/SGPURyC, de fecha 13 de mayo del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Planificación Urbana, Rural y Catastro, quien califica procedente el empadronamiento a favor de los poseedores.
- 1.3. Que, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remite los actuados con el Informe N° 1057-2025-GIDUyR-MPO/FJSL, de fecha 15 de mayo del 2025, quien indica que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos, según normas vigentes, se da la opinión técnica favorable y se remite los actuados para la respectiva opinión legal.
- 1.4. Con proveído de Gerencia Municipal, se requiere opinión legal.

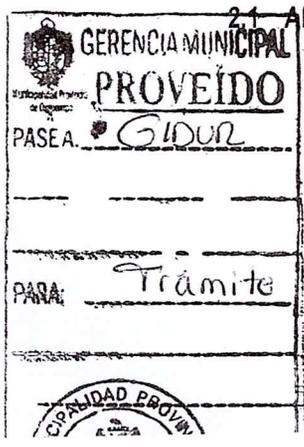
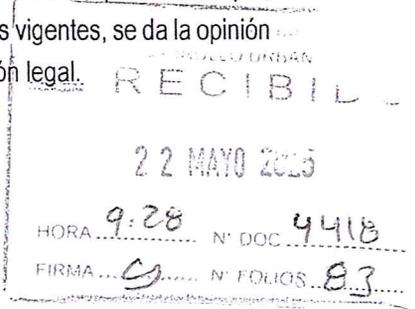


II. ANÁLISIS:

De la revisión del presente expediente, se advierte lo siguiente:

2.1. ANÁLISIS DE LOS ANTECEDENTES:

- 2.1.1. Del Informe N° 270-2025-MPO/GIDUyR/SGPURyC/USFL, el Responsable de la Unidad de Saneamiento Físico Legal, informa que, de la calificación se concluye que los 04 poseedores aptos cumplen con los requisitos para la titulación, en aplicación del D.S. N° 006-2006-VIVIENDO, Capítulo 2, Artículo 57 de la Declaración de la Propiedad por prescripción adquisitiva de dominio; Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDO; Artículo 58 (Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 030-2008-VIVIENDA y en aplicación del D.S. N° 013-99-MTC, que faculta la calificación de los poseedores. Por lo tanto, concluye calificar procedente el empadronamiento a favor de los 04 poseedores.



HOJA EN
BLANCO

4
82

por lo que la Sub Gerencia de Planificación Urbana, Rural y Catastro y la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural RATIFICAN su OPINION TECNICA FAVORABLE para la calificación del empadronamiento a favor de los poseedores.

2.2. ANÁLISIS LEGAL

- 2.2.1. De conformidad con el artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nro. 629-2022-MPO, el cual fue aprobada la VERSION ACTUALIZADA del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, con Decreto de Alcaldía N° 001-2023-MPO, donde se establece que, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Municipalidad Provincial. Depende de la Gerencia Municipal.
- 2.2.2. En ese sentido, el presente informe se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral 182.2 del artículo 182° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley.
- 2.2.3. Asimismo, esta Gerencia considera oportuno hacer mención que acuerdo con el principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, **la Municipalidad Provincial de Oxapampa no puede pronunciarse sobre aspectos que no son de su competencia, en tanto se podría configurar una alteración al principio de legalidad, por lo que, el presente informe abarca únicamente las competencias determinadas por ley a la Municipalidad Provincial de Oxapampa.**



SOBRE EL MARCO NORMATIVO DE LA LEY N° 28687:

- 2.2.4. El artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, **las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas** en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido en materia de saneamiento físico legal de asentamientos humanos; asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 79 inciso 1) numeral 1.4, acápite 1.4.3, del referido cuerpo normativo, **las municipalidades provinciales asumen funciones exclusivas en reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos.**
- 2.2.5. Así, la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, establece en su artículo 8 que, **el procedimiento de formalización de la propiedad informal realizado por las municipalidades provinciales, comprende entre otros, el empadronamiento de los ocupantes de las posesiones informales.**

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN DE PROPIEDAD INFORMAL:

- 2.2.6. El Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, implementa las normas y diseña el procedimiento de la formalización de la

HOJA EN
BLANCO

Informales y Urbanizaciones Populares, el cual contiene los siguientes títulos:

Título	Descripción	Artículos	
I	Disposiciones Generales	1 al 7	
II	Procesos de formalización de posesiones informales en propiedad estatal	8 al 19	
III	Formalización de posesiones informales en propiedad privada	20 al 49	
IV	De los procedimientos administrativos de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio y regularización del tracto sucesivo		
	Capítulo 1 Disposiciones Generales 50 al 56		
	Capítulo 2 De la declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio 57 al 89	Subcapítulo 1 Disposiciones Generales 57 - 62	50 al 96
		Subcapítulo 2 Del Procedimiento en Forma Integral de Posesiones Informales y Centros Urbanos Informales 63 - 75	
		Subcapítulo 3 Del procedimiento en forma integral de Urbanizaciones Populares. 76 - 79	
Subcapítulo 4 Del procedimiento en forma individual 80 - 89			
Capítulo 3 Declaración de propiedad por regularización del tracto sucesivo 90 al 96			
V	Permuta de terrenos	97 98	



- 2.2.7. Bajo ese contexto, tenemos que cada título del referido reglamento, regula un tipo distinto de procedimiento de formalización de propiedad aplicable a diversos supuestos de hecho de propiedad informal.
- 2.2.8. En el presente caso, resulta de aplicación las disposiciones del Título IV del Reglamento aprobado mediante D.S. N° 006-2006-VIVIENDA; donde el artículo 50 establece que las Municipalidades Provinciales tienen competencia exclusiva para declarar administrativamente la propiedad, vía prescripción adquisitiva de dominio a favor de Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, así como de lotes individuales que formen parte de aquellos.
- 2.2.9. El artículo 75° del referido Reglamento, dispone que una vez inscrita la resolución de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en el Registro de Predios, la entidad formalizadora procederá a formalizar la propiedad de los lotes a favor de los poseedores de la Posesión Informal o del Centro Urbano Informal, de acuerdo a lo establecido para la **FORMALIZACIÓN INDIVIDUAL** en el Reglamento de Formalización de la Propiedad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-99-MTC, artículo 28 que establece: "Realizado el empadronamiento o la verificación, según corresponda, el órgano o responsable designado por la Gerencia de Titulación procederá a efectuar la calificación individual de la documentación presentada, con el fin de determinar si acreditan los requisitos exigidos por este reglamento. En esta etapa se verificará la veracidad de la declaración jurada a que se refiere el Artículo 39 del presente reglamento, contrastándola con la información procedente de las Municipalidades, del Registro de la Propiedad Inmueble y del Registro Predial Urbano".

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN INDIVIDUAL DE LA COFOPRI (APLICABLE POR REMISIÓN A LA TITULACIÓN MUNICIPAL):

- 2.2.10. El Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de la COFOPRI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-99-MTC, establece en su artículo 8 que. **la formalización**

HOJA EN
BLANCO

calificar a los poseedores, o verificar a los propietarios de los lotes del terreno formalizado, ello con el objeto de evaluar si el poseedor cumple con los requisitos de posesión establecidos, a efecto de recibir la adjudicación del derecho de propiedad del lote ocupado.

2.2.11. En el mismo cuerpo legal, el artículo 24° (Etapas del Proceso - Formalización Individual),

- a) Evaluación de la documentación otorgada por otras entidades;
- b) Difusión de la Formalización Individual;
- c) Empadronamiento y verificación de los poseedores de lotes;
- d) Calificación individual de los poseedores e impugnación;
- e) Titulación y solicitud de inscripción registral.



2.2.12. El predio, materia del presente informe fue efectuado con la verificación correspondiente al CUI "MAYER VI", del distrito y Provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

N°	MZ	LOTE N°	TITULAR (01)	DNI (01)	ESTADO CIVIL (01)	TITULAR 02	DNI (02)	ESTADO CIVIL (02)
01	191	08B	ESTHER IRIS, BENITES OLIVAS	04304885	SOLTERA			
02	191	8C	HECTOR ENRIQUE, BENITES OLIVAS	09883450	CASADO			
03	191	8D	ANA MARIA, BENITEZ OLIVAS	04304899	SOLTERA			
04	191	8A	REYNALDO, BENITES OLIVAS	04304902	CASADO	SUSY ROSANA, BERAUN PALPAN	04339490	CASADA

RESPECTO AL EMPADRONAMIENTO DE LOS 04 POSEEDORES DEL CUI "MAYER VI"



2.2.13. Asimismo, conforme a los informes técnicos de la Subgerencia de Planificación Urbana, Rural y Catastro, el procedimiento de empadronamiento o verificación de los poseedores de lotes, se encuentra conforme a los estándares que exige el Artículo 27° del Decreto Supremo N° 013-99-MTC. El mismo que, concluye en calificar procedente, dando la opinión Técnico Favorable el empadronamiento a favor de los 04 poseedores del Centro Urbano Informal "MAYER VI", del distrito y Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco.

"Realizado el empadronamiento o la verificación, según corresponda, el órgano o responsable designado por la Gerencia de Titulación procederá a efectuar la calificación individual de la documentación presentada, con el fin de determinar si acreditan los requisitos exigidos por este reglamento. En esta etapa se verificará la veracidad de la declaración jurada a que se refiere el Artículo 39 del presente reglamento, contrastándola con la información procedente de las Municipalidades, del Registro de la Propiedad Inmueble y del Registro Predial Urbano. Además, se efectuará la calificación de los títulos entregados, con la finalidad de verificar si se requiere la rectificación o aclaración de éstos, a través de los instrumentos de rectificación de títulos, cuando se detecten errores o se hayan omitido datos".

2.2.14. En ese sentido, de conformidad con el artículo 29 del D.S. N° 013-99-MTC, una vez realizada la calificación individual de los poseedores, la entidad publicará el padrón de aquellos lotes calificados como aptos para ser titulados en el local de la municipalidad distrital de la jurisdicción donde se ubique la posesión informal, hecho que será constatado por un funcionario municipal o por dos vecinos de la posesión informal, según corresponda, dejándose constancia mediante acta. En consecuencia, corresponde que la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural proceda con la publicación del padrón de poseedores conforme a ley

HOJA EN
BLANCO



III. OPINIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 3.1. Que, de acuerdo a su competencia y especialidad, la evaluación técnica de los requisitos para el empadronamiento de la propiedad, mediante Prescripción Adquisitiva de Dominio; **es responsabilidad de la Sub Gerencia de Planificación Urbana, Rural y Catastro, y de la Unidad de Saneamiento Físico Legal**, así como lo señalado en sus respectivos informes; en consecuencia, todo hecho que desvirtúe dicha información, será pasible de las sanciones a las que hubiera lugar.

- 3.2. Esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de lo informado y sustentado por la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, opina que **RESULTA VIABLE**, la Calificación y Empadronamiento por Declaración de la Propiedad, respecto de 04 Poseedores del Centro Urbano Informal "MAYER VI", del distrito y Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco; **a fin que se proceda con el trámite resolutive correspondiente.**

- 3.3. Se recomienda remitir los actuados y continuar con el trámite a la sub Gerencia de Planificación Urbana, Rural y Catastro-Unidad de Saneamiento Físico Legal de acuerdo a la normativa vigente.

Es todo cuanto informo a Uds. Para los fines correspondientes.

Atentamente,

Municipalidad Provincial de
OXAPAMPA
Trabajando con ustedes y para ustedes

Abg. José Fernando Zuñiga Herrera
Reg. C.A.L. 37232
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

HOJA EN
BLANCO